



RESOLUCIÓN N° 0126-2023/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 15 de febrero del 2023

VISTO:

El Expediente N° 012-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA- SEDAPAL**, representado por la Jefa Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** respecto del área de 86,85 m² que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral N° 45917843 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, asignado con CUS N° 178304 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N°019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021- VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51^o y 52^o del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Carta N° 1896-2022-ESPS presentada el 20 de diciembre de 2022 [S.I. N° 34300-2022 (foja 2), la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima, representado por la Jefa (e) Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, Carolina Ñiquen Torres (en adelante, “SEDAPAL”), solicitó la transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, requerido para la estructura sanitaria denominada Pozo N° 745 (P-745) (Activo N° 500735) (en adelante, “el proyecto”). Para tal efecto, adjunta, entre otros, la siguiente documentación: **a)** plan de saneamiento físico legal (fojas 3 al 7); **b)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N° 2022-5348996 (fojas 8 al 10); **c)** informe de inspección técnica y panel fotográfico (fojas 11 al 13); **d)** memoria descriptiva, plano perimétrico – ubicación y plano de diagnóstico de “el predio”

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: ley n.° 30047, ley n.° 30230, decreto legislativo n.° 1358 y decreto legislativo n.° 1439.

(fojas 14 al 16); e) certificado registral inmobiliario con publicidad N° 2022-6212605 (fojas 17 al 220); f) títulos archivados (fojas 221 al 246).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”).

5. Que, el numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” señala que las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la “SBN”, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio N° 00129-2023/SBN-DGPE-SDDI del 6 de enero de 2023 (foja 248), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N° 45917843 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192.

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por “SEDAPAL”, mediante el Informe Preliminar N° 00036-2023/SBN-DGPE-SDDI del 11 de enero de 2023 (fojas 250 al 255), se concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el Parque N°01 de la Urbanización “El Remanso de Santa Clara”, Cerca de la Av. José A. Quiñones, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor de Inversiones Paradisso S.A., en la partida registral N° 45917843 del Registro de Predios de Lima; **ii)** en el asiento C1 de la ficha N° 1637452 que continua en la partida registral N° 45917843 se encuentra inscrita la Resolución N° 261-97-MML-SMDU-DMDU de fecha 24 de octubre de 1997 expedida por la Dirección Municipal de desarrollo Urbano de la Municipalidad de Lima Metropolitana que resuelve declarar cumplida las obras de la Habilitación Urbana de la Urbanización “El Remanso de Santa Clara” de conformidad con el plano de replanteo signado con el N° 167-97-ML-DMDU-DGO-DHU-DOO, conforme consta en el Título Archivado N° 1998-30857 en cuyo cuadro de áreas consta un área de Recreación Pública de 12 651,98 m² donde se encuentra el Parque N° 1, dentro del cual se ubica “el predio”; por lo que, constituye un bien de dominio público; **iii)** se encuentra ocupado por la edificación existente del Pozo P-745 (Activo N° 500735), correspondiente a “el proyecto”, bajo administración y posesión de “SEDAPAL”; **iv)** presenta zonificación de Zona de Residencial de densidad Media (RDM); **v)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo,

no presenta superposiciones con procesos de formalización, predios rurales (UC) o comunidades, zonas o Monumentos arqueológicos, concesiones mineras, líneas de transmisión eléctrica, quebradas y ríos, fajas marginales, ni áreas naturales protegidas; y, **vi)** respecto al área remanente, indican acogerse a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones de SUNARP; por otro lado, se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área de independización, debidamente firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas. En tal sentido, se concluye que “SEDAPAL” ha cumplido con presentar los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

9. Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, mediante Oficio N° 00381-2023/SBN-DGPE-SDDI de fecha 23 de enero de 2023 (foja 256), notificado en la misma fecha (foja 260), se hace de conocimiento, como administrador de “el predio”, a la Municipalidad Distrital de Ate, que “SEDAPAL” ha solicitado la independización y transferencia de “el predio”, en el marco del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

10. Que, en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde precisar que si bien la titularidad de “el predio” se encuentra inscrita a favor de Inversiones Paradisso S.A., de acuerdo con el asiento c)1 de la ficha N° 1637452 que continúa en la partida registral N° 45061639 del Registro de Predios de Lima; también es cierto que de la evaluación efectuada, se ha determinado que en el asiento 3 de la referida ficha consta inscrita la Resolución N° 261-97-MML-SMDU-DMDU de fecha 24 de octubre de 1997 expedida por la Dirección Municipal de desarrollo Urbano de la Municipalidad de Lima Metropolitana que resuelve declarar cumplida las obras de la Habilitación Urbana de la Urbanización “El Remanso de Santa Clara” de conformidad con el plano de replanteo signado con el N° 167-97-ML-DMDU-DGO-DHU-DOO, para Uso Residencial de Vivienda de Densidad Media tipo R-4, en cuyo cuadro de áreas, se consigna como parte del área de Recreación Pública, un área de 12 651,98 m², destinada al Parque N° 1, sobre la cual recae “el predio”; en ese sentido, teniendo en cuenta lo señalado en los artículos tercero², y quinto³ de la Ordenanza N° 296-MML, modificados por la Ordenanza 2347-2021-MML, “el predio” constituye un bien de dominio público de propiedad del Estado.

11. Que, asimismo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con los numerales 5.7 y 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, se colige que en caso así lo haya requerido el solicitante, la “SDDI” se encuentra facultada a aprobar la transferencia de propiedad inclusive respecto de predios e inmuebles estatales de dominio público, como las áreas de aporte reglamentario, las áreas de equipamiento urbano, las vías, u otros, otorgadas a favor del Estado en procesos de habilitación urbana, como en el caso de autos; razón por la cual, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

12. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1280, modificado con el Decreto Legislativo N° 1357, el cual dispone lo siguiente: *“Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de*

² Artículo 3.- De la Titularidad de los Bienes de Uso Público

Los bienes destinados al uso público y a los servicios públicos locales ubicados dentro de la jurisdicción de la provincia de Lima constituyen patrimonio municipal, de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las leyes y reglamentos de la materia y la presente Ordenanza. Por tanto, corresponde a las Municipalidades su titularidad, conservación y administración.

Los bienes destinados al uso público y/o a los servicios públicos, cuya titularidad y gestión corresponde al Poder Ejecutivo -ya sea que se presten directamente o mediante empresas concesionarias- son bienes patrimoniales del Estado y se rigen por las leyes y los respectivos reglamentos sobre la materia.

³ Artículo 5.- Clasificación de acuerdo a su finalidad

De acuerdo a su finalidad, los bienes de uso público local se clasifican en: A) Bienes destinados al uso público: son todos aquellos bienes de aprovechamiento o utilización general tales como las plazas, los parques, los paseos, las alamedas, los malecones, los bosques, las vías públicas, los intercambios viales, puentes, túneles, las fajas marginales de los ríos aplicadas a los usos urbanos previstos en los Planes Urbanos, las zonas de dominio restringido y la franja no menor de 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea de las playas del litoral de la provincia, y las áreas de reservas paisajísticas de conservación local y otros análogos. (...).

saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente”.

13. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de servicios de saneamiento declarados de necesidad pública y preferente interés nacional, como en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

14. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

15. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “SEDAPAL”, reasignando su uso, para destinarlo a la estructura sanitaria denominada Pozo N° 745 (P-745) (Activo N° 500735); debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que “SEDAPAL” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

16. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

17. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la “SUNARP” y la “SBN”, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “SEDAPAL” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

18. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77° de “el Reglamento”.

19. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “SEDAPAL” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123^{o4} de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, Decreto Legislativo N° 1280, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA, Resolución N° 0066-2022/SBN, Resolución N° 0005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal N° 0148-2023/SBN-DGPE-SDDI del 14 de febrero de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN respecto del área de 86,85 m² que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral N° 45917843 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, asignado con CUS N° 178304, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor de la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL**, requerido para la estructura sanitaria denominada Pozo N° 745 (P-745) (Activo N° 500735).

⁴ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX – Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, y comuníquese.
POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

MEMORIA DESCRIPTIVA

PREDIO : P-745 (POZO N° 63)-AF:500735
PLANO : Perimétrico y Ubicación
DISTRITO : Ate Vitarte
FECHA : Noviembre 2022

INTRODUCCION

La presente memoria descriptiva corresponde al área de estudio, que ha sido considerada para el P-745 (POZO N° 63)-AF:500735.

1. UBICACIÓN

El predio, se encuentra ubicado cercano a la Av. Jose A. Quiñones.

Distrito : Ate Vitarte
Provincia : Lima
Departamento : Lima

2. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS

El área de estudio se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas:

- Por el Norte : Colinda con Propiedad de Terceros, mediante una línea recta de un (01) tramo, entre los vértices B-C, con una longitud de 6.96 metros lineales.
- Por el Este : Colinda con Propiedad de Terceros, mediante una línea recta de un (01) tramo, entre los vértices C-D, con una longitud de 12.52 metros lineales.
- Por el Sur : Colinda con Propiedad de Terceros, mediante una línea recta de un (01) tramo, entre los vértices D-A, con una longitud de 6.96 metros lineales.
- Por el Oeste : Colinda con Propiedad de Terceros, mediante una línea recta de un (01) tramo, entre los vértices A-B, con una longitud de 12.44 metros lineales.

3. ÁREA DEL TERRENO

El área de terreno delimitado por los linderos anteriormente descritos es:

86.85 metros cuadrados.

4. PERÍMETRO

El perímetro del terreno descrito es de 38.88 metros lineales.



Maria Jacqueline Ygreida Melgarejo
ING. GEOGRAFICO-CIP N°196494
VERIFICADOR CATASTRAL
CODIGO 009417VP-IRIX

1

5. ZONIFICACIÓN

La zonificación que corresponde al área afectada (86.85 m²) es de Zona Residencial de Densidad Media - RDM, de acuerdo a la Ordenanza N° 1099-MML, Publicada el 17-12-2007.

6. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:

CUADRO DE DATOS TECNICOS P-745 (POZO N° 63)-AF:500735							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS-84		COORDENADAS PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	12.44	91°4'38"	294,656.7044	8,669,428.4569	294,880.0460	8,669,791.2915
B	B-C	6.96	89°34'18"	294,661.8595	8,669,439.7803	294,885.2011	8,669,802.6149
C	C-D	12.52	90°24'16"	294,668.1737	8,669,436.8485	294,891.5153	8,669,799.6831
D	D-A	6.96	88°56'48"	294,662.9812	8,669,425.4556	294,886.3228	8,669,788.2902
TOTAL		38.88	360°0'0"				
Suma de ángulos (real) =			360°00'00"				
Error acumulado =			00°00'00"				

7. OBSERVACIONES:

- Dicha independización se realizará del Asiento B.6 de la Partida N° 45917843, donde no es posible representar gráficamente el área y medidas perimétricas del área remanente, resulta procedente la aplicación de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Inscripciones del Reglamento de Predios de acuerdo a la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097 - 2013 - SUNARP/SN de fecha 03/05/2013; el mismo que prescribe:

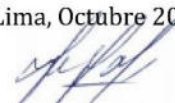
"CUARTA.- Supuesto excepcional de Independización.

Tratándose de independización de predios en los que no sea factible determinar el área, los linderos o medidas perimétricas del predio remanente, no se requerirá el plano de éste. En estos casos, bastará con presentar el plano del área materia de independización visado por la autoridad competente, previa suscripción por el verificador cuando corresponda.

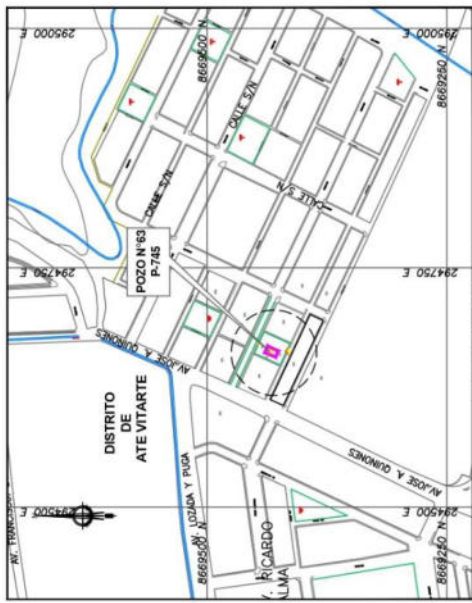
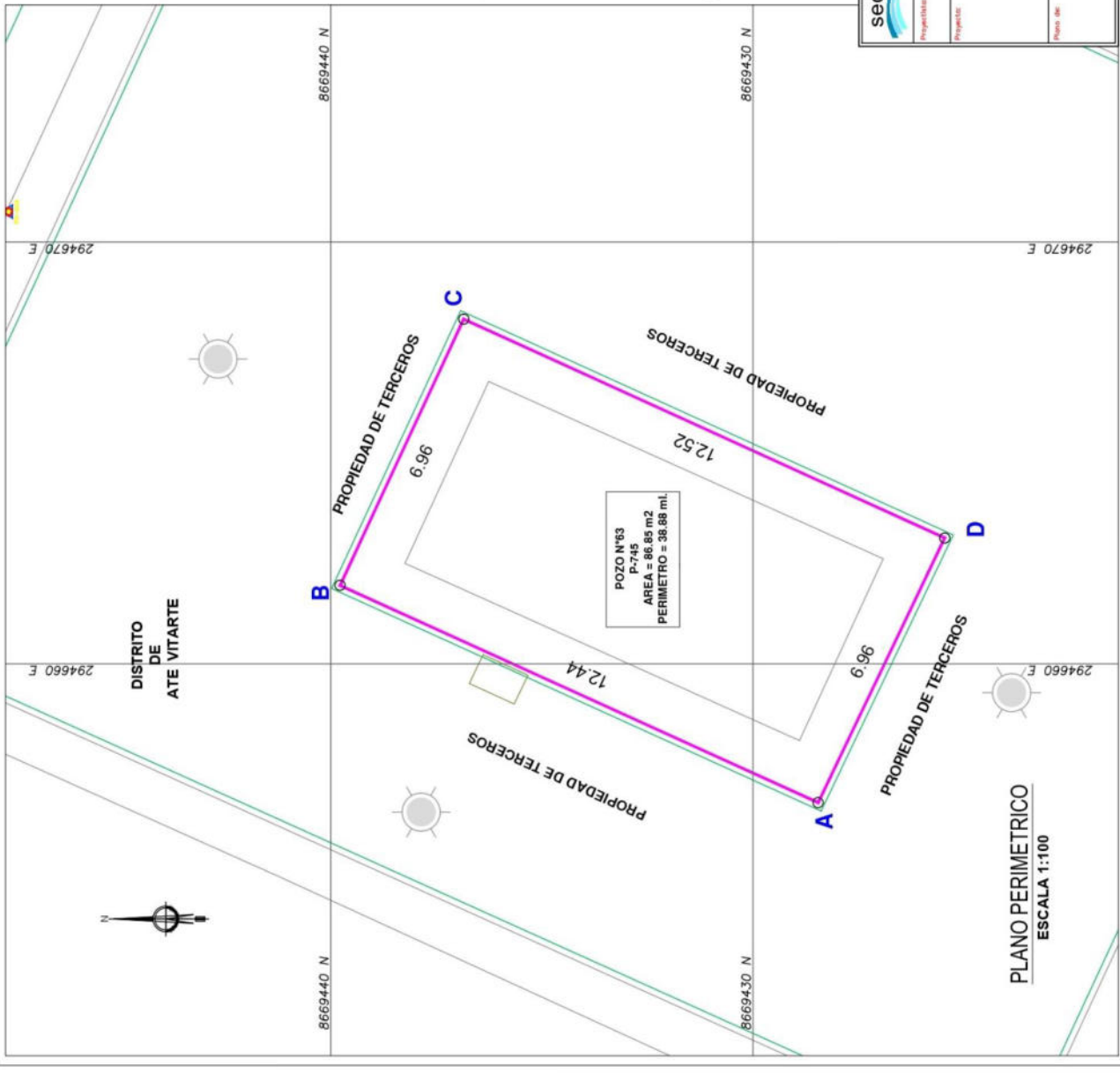
Corresponderá al área de catastro de la Oficina Registral competente determinar la imposibilidad a que se refiere el párrafo anterior".

- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N° 002-2014-SUNARP-SN aprobada por Resolución N° 120-2014-SUNARP-SN del 30.05.2014, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales ha sido posible acceder.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciada en el DATUM UTM-WGS84-ZONA 18S. Y además presenta en el cuadro de datos técnicos DATUM UTM-PSAD56-ZONA 18S.

Lima, Octubre 2022


 Mariela Jacqueline Ygreida Melgarejo
 ING. GEOGRAFICO-CIP N°196894
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CODIGO 009417VP-3R1X

2



CUADRO DE COORDENADAS P-745 (POZO N° 63)-AF-500735		COORDENADAS WGS-84		COORDENADAS-PSAD56			
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	12.44	91°4'30"	294656.7044	8669438.4569	294680.0460	8669771.2915
B	B-C	6.96	89°34'18"	294661.8595	8669439.7803	294685.2011	8669802.6149
C	C-D	12.52	90°24'18"	294668.1727	8669436.8445	294691.5153	8669799.6831
D	D-A	6.96	88°56'48"	294662.9812	8669432.4556	294686.3228	8669788.2902
TOTAL		38.88	360°0'0"				

Suma de ángulos (real) = 360°00'00"
Error acumulado = 00°00'00"

Mrs. Jacqueline Trujillo Melgarejo
ING. EN COORDINACION Y PLANIFICACION URBANA
CODIGO 000411749284

LEYENDA

P 745 (POZO N° 63)
AF 500735

DATUM: WGS 84 SISTEMA DE PROYECCION: UTM HEMISFERIO: SUR ZONA: 18j
Plano Impreso en el Sistema de Coordenadas WGS 84, Zona 18j

sedapal **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA**
GERENCIA DE PROYECTO Y OBRAS

HERMANOS SALAZAR ABOGADOS ASOCIADOS S.A.C.

Provincia:	LIMA	N° de Proyecto:	ADJ-N°016-2022-SEDAPAL
Departamento:	LIMA	Plano N°:	PP-01
Dirección:	RAH	Estado:	1105
Aut. Responsable:	ING. MARIA JACQUELINE YORIEDA MELGAREJO	Fecha:	NOVIEMBRE 2022
Procesador Revisor:	ABDOLUIS ENRIQUE NAJERA YUPTON	Título de Plano:	1/1

Elaboración: PERIMETRO-UBICACION
POZO N° 63
AF 500735